



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 22 veintidós de junio del 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 1056/2014-O instaurado en contra de la C. **Estela Ricardez Aquino**, quien se desempeñó como Técnico Especializado en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública C. **Estela Ricardez Aquino** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1459/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

--- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja de la C. **Estela Ricardez Aquino**, a partir del 01 primero de enero del 2013, al cargo de Técnico Especializado en la Secretaría General de Gobierno. -----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 30 de septiembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. **Estela Ricardez Aquino**, por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 01 de octubre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada; quien rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, con fecha 10 diez de noviembre del 2015, para lo cual ofreció y presentó los medios de prueba que estimo pertinentes, dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.-** Por otra parte con fecha 04 de noviembre de 2015, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el Oficio OM-DRH-1972/2015, emitido por la C.P.A. y L.A.E. Aída Araceli Rivera Miramontes, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual informa la



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 1056/2014-Q

fecha de ingreso al servicio público, grado académico y sueldo de la hoy encausada, anexando, copias certificadas del último nombramiento, así como de la convalidación del mismo, emitido a favor de la C. **Estela Ricardez Aquino** e identificado bajo número de folio 03 2012 2172.-----

--- **CUARTO.**- Con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **Estela Ricardez Aquino**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:



Contraloría del Estado

34

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. Estela Ricardez Aquino**, el día 01 primero de enero del 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Técnico Especializado en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. Estela Ricardez Aquino** al puesto de Técnico Especializado, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. Estela Ricardez Aquino** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de enero del 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que la encausada dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte de la prueba aportada por la encausada en su escrito de contestación a la imputación; consistente en copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial presentada con fecha 03 tres de octubre del 2015, registrada bajo número de folio 201515482; documental a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento, hecho que se corrobora con la consulta realizada al Sistema antes referido, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita. -----

--- Ahora bien, por lo que ve a lo señalado por la encausada en su escrito de contestación a la imputación realizada en su contra, donde manifiesta que debido a la falta de comunicación con su dependencia, en relación a que en ningún momento fue notificada que debía hacer declaración patrimonial final, en el mes de enero por haberle dado un cambio de nombramiento y por su



Contraloría del Estado

descuido propio al no haber checado correctamente sus obligaciones correspondientes como servidora público, es que omitió realizar dicho trámite en tiempo y forma, razón por la cual la llevo a cabo de manera extemporánea.-

--- De igual forma, cabe señalar que la ex servidora pública encausada realizó sus alegatos de manera verbal durante la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas así como de expresión de Alegatos, en los cuales manifestó:

"Me presento a la presente audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, ratificando las manifestaciones vertidas en mi escrito de contestación a la imputación, reconociendo que por falta de comunicación con mi dependencia dado que en ningún momento fui notificada de que debía presentar declaración final de situación patrimonial por haberme dado un cambio de nombramiento y por descuido propio, no presente en tiempo mi declaración patrimonial, por lo que solicito sean tomadas mis manifestaciones al momento de resolver el presente asunto."

--- Manifestaciones que resultan insuficientes a efecto de deslindar de responsabilidad a la C. **Estela Ricardez Aquino**, toda vez que es el incumplimiento a la obligación de presentar de manera oportuna su declaración final de situación patrimonial respecto al cargo ostentado en la Secretaría General de Gobierno la conducta sancionable; y al ser el principal argumento de la encausada **la falta de comunicación con su dependencia**, el motivo por el cual no la realizó de manera oportuna, es por lo que resulta oportuno atender lo que al efecto disponen los principios generales de Derecho que rigen nuestro Sistema Jurídico, encontrando exacta aplicación la expresión latina: "**Ignorantia juris non excusat**" la cual establece que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento; regla que se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos, aunado a que su antigüedad como servidora pública le permitía conocer las obligaciones que le eran inherentes al contar con una antigüedad de 03 tres años como servidora pública en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, aunado a que no aporta elemento de prueba alguno que acredite sus manifestaciones.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la C. **Estela Ricardez Aquino** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 1056/2014-O

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C. **Estela Ricardez Aquino**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Técnico Especializado, nivel 10, percibía un sueldo neto mensual por la suma de \$10,855.00 (diez mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio OM-DRH-1972/2015, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.-----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y señalado con antelación, se desprende que la encausada, ostentaba el puesto de Técnico Especializado, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 primero de enero del 2010, dos mil diez, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 03 tres años, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública cuenta con un antecedente en el incumplimiento

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 15 43 9470

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

de este tipo de obligaciones, por la extemporaneidad en la presentación de la declaración de situación patrimonial, seguida por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social bajo número de expediente 472/01.-----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----


--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de **Estela Ricardez Aquino**, quien se desempeñó como Técnico Especializado en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a), e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador del Estado de Jalisco se emiten los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. **Estela Ricardez Aquino**, quien se desempeñó como **Técnico Especializado en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DE LA C. ESTELA RICARDEZ AQUINO, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que de la misma se tiene registrado, así como a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 1056/2014-O

servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

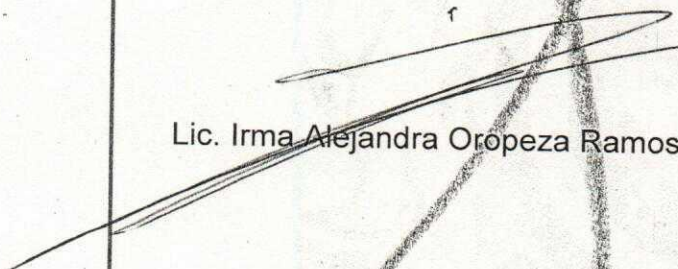
--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, **Lic. María Teresa Brito Serrano**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

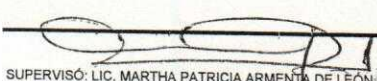

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENDA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

91A
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470